

**MODIFICACIONES FISCALES Y MERCANTILES PREVISTAS EN EL REAL DECRETO LEY 19/2020 PUBLICADO EL 27/05/2020 Y CON ENTRADA EN VIGOR EL 28/05/2020**

**MODIFICACIONES MERCANTILES**

El plazo máximo de **formulación** de cuentas anuales de entidades cuyo ejercicio terminó el 31/12/2019 será **el 1 de septiembre de 2020**

El plazo máximo para que la Junta General se reúna para **aprobar** las cuentas anuales en entidades con ejercicio coincidente con el año natural queda establecido como máximo hasta el **1 de noviembre de 2020**.

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

El plazo para autoliquidar el impuesto sobre sociedades no se ha modificado seguirá siendo del 1 al 25 de julio de 2020.

NOVEDAD: Si a 25 de julio de 2020 la entidad no hubiera aprobado cuentas la autoliquidación del impuesto se realizará con las cuentas anuales *disponibles* según la contabilidad llevada de acuerdo al Código de Comercio.

Si las cuentas aprobadas fueran diferentes a las utilizadas en la declaración del Impuesto sobre Sociedades, la entidad presentará una nueva autoliquidación hasta el 30 de noviembre de 2020 como máximo.

- A) Si resulta cantidad a ingresar mayor o cantidad a devolver menor que en la primera autoliquidación se hará mediante liquidación **complementaria** (devengándose intereses de demora)
- B) Si resulta menos importe a ingresar o mas a devolver se hará mediante **rectificación** de la primera autoliquidación (sin devengo de intereses)



Se podrán modificar las opciones o ejercer las opciones como en cualquier declaración presentada en plazo.

**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**

Establece la exención, de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de Actos jurídicos Documentados, de las escrituras de formalización de determinadas moratorias relacionadas con las medidas para paliar el Covid-19,

**SOBRE APLAZAMIENTO SIN GARANTIAS DE DETERMINADAS DEUDAS DE AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS**

En aplazamientos de autoliquidaciones sin garantías, (con un máximo de 30.000 €) en las que NO se devengaban intereses de demora por los 3 primeros meses, aumentan el plazo a los 4 **primeros meses.**

ASESORÍA FISCAL

Zaragoza, 28 de mayo de 2020